

129
134

Señor
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Bogotá, D.C.

Re:	Actuación: 412	SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO	Folios: 9
	Radicación: 00028933	Radicación: 00028933 00000009	
	Patente de Invención:	Fecha (AMC): 2005-10-05 15:58:12	
	NUEVOS FARMACOS	Trámite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 412 REPOSIC	
	<u>RECURSO DE REPOSICIÓN</u>	Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES	

En relación con el expediente de la referencia y actuando como apoderado de la sociedad SMITHKLINE BEECHAM P.L.C., legalmente constituida y domiciliada en Brentford, Middlesex, Inglaterra, manifiesto que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo, interpongo recurso de **REPOSICIÓN** contra la resolución N° 24083 dictada por el Superintendente de Industria y Comercio el 23 de Septiembre de 2005, notificada mediante memorial el día 29 de Septiembre de 2005, mediante la cual se negó el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a NUEVOS FÁRMACOS.

I. OBJETO DEL RECURSO

Este recurso tiene como objeto que el Superintendente de Industria y Comercio revoque en su totalidad la resolución N° 24083 del 23 de Septiembre de 2005 y en su lugar dicte otra en la conceda el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a NUEVOS FARMACOS por cumplir con los requisitos de novedad, altura inventiva y aplicación Industrial, exigidos por la normatividad Andina.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO DEL RECURSO

1. El día 19 de Abril de 2000 actuando como representante legal y apoderado de la sociedad SMITHKLINE BEECHAM P.L.C. solicité el registro de la Patente de Invención titulada: "NUEVOS FARMACOS" correspondiéndole la radicación N° 00028933.



130
 135

2. Superado el primer examen técnico y jurídico, la invención fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 517 del 27 de Junio de 2002, en la página 228.
3. Una vez realizado el estudio de fondo, la Jefe de la División de Nuevas Creaciones requirió para dentro de un plazo máximo de sesenta días, hiciera valer los argumentos y aclaraciones que considerará pertinentes con respecto al examen de fondo, relacionadas con la patentabilidad, específicamente con la novedad y el nivel inventivo frente a las anterioridades encontradas en los documentos:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	EPO 306228	Derivados de Tiazolidindiona sustituidos	Marzo 8 de 1989
D2	WO 9405659	Derivados de Tiazolidindiona sustituidos	Marzo 17 de 1994
D3	WO 95210608	Uso de sensibilizadores de insulina para tratar enfermedades renales	Agosto 17 de 1995
D4	Libro (*)	Remington Farmacia	1995
D5	Libro (**)	Gran Enciclopedia	1995

(*) GENNARO, Alfonso, "Remington Farmacia", Ed Panamericana. 19ª Ed. Argentina, 1995.

(**) HISCOX-HOPKINS "Gran Enciclopedia Práctica de Recetas Industriales y Fómulas Domésticas". Ediciones Gilli S.A., México, 1995.

4. El día 11 de Agosto de 2005, estado dentro del termino de la prorroga solicitada, di respuesta a las observaciones de carácter técnico, acompañando un nuevo capítulo reivindicatorio; y presenté demás argumentos en defensa de esta solicitud de patente.

B31
136

5. Mediante resolución N° 24083 del 23 de Septiembre de 2005, el Superintendente de Industria y Comercio negó el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "NUEVOS FARMACOS", con fundamento en que:

" En el presente caso, una vez efectuado el análisis comparativo siguiendo las reglas definidas por el Tribunal Andino, se estableció que la materia reclamada en la presente solicitud fue anticipada en las anterioridades D1, D2 y D3, es decir, la invención se encontraba en el estado de del arte previo."

Mas adelante señala que, " se advierte que la invención en estudio no cumple el requisito de nivel inventivo, toda vez que para un experto medio en la materia se deriva de manera evidente del estado de la técnica, pues los conocimientos integrantes del estado del arte, anteriores a la fecha de la prioridad invocada , conducen de manera obvia a la invención propuesta, hasta el punto de que la invención no se constituye en un "paso" más allá de lo existente".

Respecto a los argumentos de su Despacho me permito señalar lo siguiente:

NOVEDAD

1. Nuestros comentarios se enfocan en la patentabilidad de la reivindicación 1. Si la reivindicación 1 es patentable, entonces creemos que las reivindicaciones de un proceso para hacer el compuesto y las composiciones que contienen el compuesto también deben ser patentables, ya que estas implican la preparación o uso de un compuesto patentable.
2. Bajo el encabezamiento "Novedad" la Resolución comenta una serie de aspectos. Existen algunos errores y malos entendidos en estos comentarios, como exponemos a continuación:

132
✓
137

D1

Es correcto que el Ejemplo 30 enseña el compuesto 5-[4-[2-(N-metil-N-(2-piridil)amino)etoxi]bencilo]tiazolidin-2,4-diona y la reivindicación 12 reivindica el mismo compuesto y sales y solvatos farmacéuticamente aceptables. La página 4, línea 50 menciona que "solvatos farmacéuticamente aceptables incluyen hidratos". En el D1 no hay ninguna mención del termino "dihidrato" en el D1, ni ninguna referencia a sales clorhídricas. Cuando la reivindicación 12 dice que la invención incluye sales y solvatos, ello no enseña como preparar una sal o solvato específico. Es una indicación genérica que indica que la reivindicación del compuesto también se infringirá si se prepara una sal o solvato en lugar del compuesto de base. La terminología tiene que ver con el alcance de la invención y no enseña como preparar solvatos o sales. Es posible que una invención posterior caiga dentro del alcance de las reivindicaciones de una patente anterior sin que la que ello sea previsto por la divulgación de la patente anterior. También se establece en el derecho de patentes de la mayoría de los países que la divulgación de una clase genérica amplia de compuestos no divulga cada elemento individual que caiga dentro de la declaración general. Por lo tanto, una mención de "hidratos" no divulga cada hidrato individual dentro de la declaración.

D2

El D2 divulga ciertas sales de compuestos de una fórmula general la cual incluye dentro de su alcance 5-[4-[2-(N-metil-N-(2-piridil)amino)etoxi]bencilo]tiazolidin-2,4-diona. El ácido clorhídrico se menciona como un contra-iones potencial de la fórmula general. El compuesto 5-[4-[2-(N-metil-N-(2-piridil)amino)etoxi]bencilo]tiazolidin-2,4-diona es mencionado específicamente en el Ejemplo 2 en forma de una sal de ácido maléico. Obsérvese que esta es una **sal** novedosa de 5-[4-[2-(N-metil-N-(2-piridil)amino)etoxi]bencilo]tiazolidin-2,4-diona y no un **polimorfo**. Es un **compuesto nuevo** y no una nueva forma estructural de un compuesto antiguo. La sal de ácido clorhídrico de 5-[4-[2-(N-metil-N-(2-piridil)amino)etoxi]bencilo]tiazolidin-

133
138

2,4-diona no se divulga y tampoco se divulga ningún hidrato de una sal específica de 5-[4-[2-(N-metil-N-(2-piridil)amino)etoxi]bencilo]tiazolidin-2,4-diona. Nuevamente, la **reivindicación** del D2 indica que si se puede preparar un hidrato, se considera que cae dentro del alcance de la invención del D2. Sin embargo, no se **enseña** como hacer ningún hidrato de una sal de ácido clorhídrico de 5-[4-[2-(N-metil-N-(2-piridil)amino)etoxi]bencilo]tiazolidin-2,4-diona. En el D2, el único compuesto divulgado específicamente como un agente anti-diabético es la sal de ácido maléico de 5-[4-[2-(N-metil-N-(2-piridil)amino)etoxi]bencilo]tiazolidin-2,4-diona.

D3

Al pie de la página 6, el D3 sugiere que sales de adición de ácido adecuadas de compuestos de una fórmula general incluyen el clorhidrato, y que solvatos adecuados incluyen hidratos. No hay ninguna enseñanza específica de un hidrato clorhídrico. El Ejemplo del D3 se refiere solo a 5-[4-[2-(N-metil-N-(2-piridil)amino)etoxi]bencilo]tiazolidin-2,4-diona y no menciona ninguna sal o solvato. La reivindicación 7 menciona el uso de 5-[4-[2-(N-metil-N-(2-piridil)amino)etoxi]bencilo]tiazolidin-2,4-diona y se refiere genéricamente a sales y genéricamente a solvatos. La reivindicación 8 se refiere a la sal de ácido maléico y genéricamente a solvatos.

3. Para demostrar falta de novedad, se requiere demostrar que el documento anterior divulga claramente y sin ambigüedad el objeto materia de la reivindicación.
4. El objeto materia de la reivindicación 1 es dihidrato clorhídrico de 5-[4-[2-(N-metil-N-(2-piridil)amino)etoxi]bencilo]tiazolidin-2,4-diona. El D1 no divulga sales, las únicas sales que divulgan específicamente D2 y D3 son sales de ácido de ácido maléico. No existe ninguna divulgación de ningún hidrato específico. Aunque D1, D2 y D3 divulgan fórmulas genéricas las cuales pueden abarcar el compuesto de la reivindicación 1, no hay ninguna divulgación de l compuesto

134
6
139

específico de la reivindicación 1. A un compuesto no le falta novedad simplemente porque cae dentro del alcance de la reivindicación de una patente anterior o dentro de una divulgación genérica anterior. En las leyes de patente de la mayoría de los países se establece que una divulgación genérica amplia no divulga todo compuesto que caiga dentro de la divulgación, en la medida que prive a una posterior solicitud de patente de novedad para un compuesto específico.

NIVEL INVENTIVO

5. Puesto que el compuesto de la reivindicación 1 es novedoso, lo cual ha sido aceptado casi en todos los países en que se ha radicado esta solicitud, la pregunta es si las divulgaciones genéricas amplias de la técnica anterior la hacen obvia para que la persona versada en la técnica haga el compuesto de la reivindicación 1. La respuesta debe ser NO, puesto que no hay ninguna enseñanza en estos documentos que una persona versada pueda usar para hacer el dihidrato de clorhidrato de 5-[4-[2-(N-metil-N-(2-piridil)amino)etoxi]bencilo]tiazolidin-2,4-diona de la reivindicación 1. Una divulgación genérica que incluya el compuesto dentro de su alcance no es una enseñanza que permita a una persona versada en la técnica hacer un compuesto específico de manera no inventiva. Como mucho, los documentos de la técnica anterior sugerirían a la persona versada en la técnica un programa de investigación, es decir que la persona versada podría sentir que sería de interés hacer seguimiento a la divulgación de los documentos D1, D2 y D3 para ver si se pueden hacer sales específicas e hidratos específicos (que no se divulgan en D1, D2 y D3) y ver si tienen propiedades tales como estabilidad, cristalinidad, etc., que los harían materiales farmacéuticos adecuados. Sin embargo, sería un programa de investigación en el que la respuesta fuera desconocida. Es conocimiento general que obtener hidratos de compuestos complejos farmacéuticamente activos es completamente impredecible. Algunos compuestos no forman hidratos, algunos forman hidratos inestables, algunos forman hidratos múltiples, los cuales pueden ser o no ser estables. Por lo tanto, cuando se haga el programa de investigación

110° 0' 24" 101

135
/ 140

hipotético, la persona versada en la técnica no sabría si el resultado tendría o no tendría éxito. Tampoco, la persona versada en la técnica podría predecir qué sales de 5-[4-[2-(N-metil-N-(2-piridil)amino)etoxi]bencilo]tiazolidin-2,4-diona se podrían obtener como solvatos cristalinos o si dichos solvatos serían monohidratos, dihidratos, trihidratos, etc. El resultado del programa de investigación sería totalmente impredecible. La invención del Solicitante es encontrar que 5-[4-[2-(N-metil-N-(2-piridil)amino)etoxi]bencilo]tiazolidin-2,4-diona en forma de sal clorhídrica puede obtenerse como dihidrato, y que el dihidrato tiene propiedades que lo hacen indicado para uso en la industria farmacéutica como medio para administrar el compuesto de base 5-[4-[2-(N-metil-N-(2-piridil)amino)etoxi]bencilo]tiazolidin-2,4-diona.

6. También se ha suministrado evidencia de una propiedad sorprendente del compuesto de la reivindicación 1. Por lo tanto, el Solicitante ha proveído un compuesto novedoso que no puede predecirse aunque exista, y demuestra que el mismo tiene propiedades sorprendentemente ventajosas. De aquí que el compuesto también debe poseer nivel inventivo.

Por lo anterior, creemos que los materiales sometidos en respuesta a la Resolución anterior justifican el hecho de que el material de la reivindicación 1 es novedoso e inventivo. El hecho de que la técnica anterior sugiera la formación de sales de ácidos clorhídricos de compuestos de una fórmula genera que incluya 5-[4-[2-(N-metil-N-(2-piridil)amino)etoxi]bencilo]tiazolidin-2,4-diona, no divulga ni sugiere el compuesto específico de dihidrato clorhídrico de la presente invención. La sal clorhídrica y un hidrato de una sal clorhídrica son dos materiales distintos. No todas las sales forman hidratos y no todos los hidratos tendrán propiedades satisfactorias para uso como farmacéuticos.

7. Ciertamente no es obvio que la sal clorhídrica presente formará el dihidrato de la invención, ya que el Solicitante ha encontrado que, sorprendentemente, la sal clorhídrica la cual es de interés en esta solicitud, puede obtenerse tanto como un monohidrato y como un

136
141

dihdrato. Únicamente el dihidrato es el objeto de esta solicitud; en otras palabras, la presente solicitud no reivindica derechos en **todos** los hidratos de clorhidrato de 5-[4-[2-(N-metil-N-(2-piridil)amino)etoxi]bencilo]tiazolidin-2,4-diona, sino solo el dihidrato específico que puede obtenerse independientemente como un compuesto novedoso.

8. Por ultimo, observamos que la Resolución dice que la existencia de patentes otorgadas en otros países no es obligatoria para la Oficina de Patentes de Colombia. Naturalmente, eso es aceptado; pero ello demuestra que las Oficinas de Patentes en otros países, aplicando principios similares de novedad y nivel inventivo, han reconocido que el compuesto de la reivindicación 1 es novedoso sobre la técnica anterior considerada por la oficina de Patentes de Colombia y que también posee un nivel inventivo sobre esa técnica anterior. Patentes correspondientes han sido otorgadas por la Oficina de Patentes Europea, Australia, Nueva Zelanda, en la Oficina de Patentes de Euroasia y en Ucrania. Últimamente se ha concedido una patente en México y la solicitud correspondiente en Perú, lo cual presumimos también es examinado conforme a las disposiciones de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de naciones, ha sido aprobada para ser otorgada, aunque aún esperamos la expedición del certificado de patente.

Con los anteriores planteamientos consideramos que la invención en la forma que se reivindica actualmente, es patentable sobre la técnica anterior, en consecuencia la patente titulada **NUEVOS FARMACOS** deberá concedérsele la protección legal consagrada para las invenciones.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO

El presente escrito de recurso se fundamenta en las siguientes disposiciones legales.

NUEVOS FARMACOS

137

9

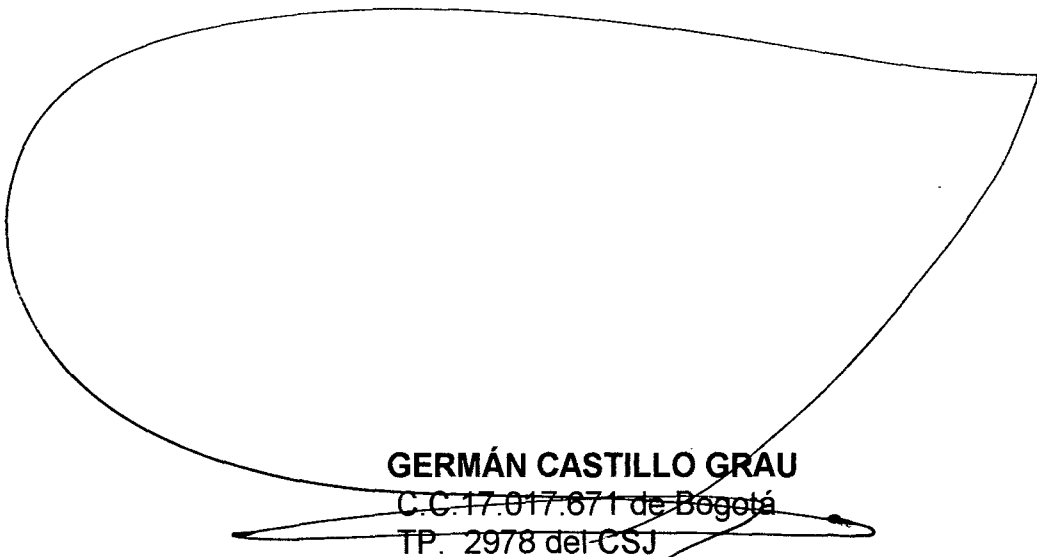
142

1. Artículos 49, 50, 51, 52, 56, 58 y 59 del Código Contenciosos Administrativo.
2. Artículo 16, 18, 19, 30 y 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones.
3. Demás normas concordantes y complementarias.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 13 N° 37 – 43 piso 12, de Bogotá, D.C.

De usted atentamente,



GERMÁN CASTILLO GRAU

~~C.C. 17.017.671 de Bogotá~~

~~TP. 2978 del CSJ~~

VIA

El anterior memorial fue presentado personalmente por

German de Jesus Castillo Grau

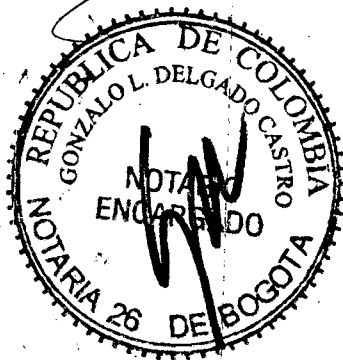
quien se identificó con C. de C. No. 17-017.671

de Bogotá

Tarjeta Profesional No. _____

Bogotá, D. E.

-5 OCT 2005



138

2006-01-12
375

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
RESPUESTA AL RECURSO DE REPOSICIÓN

2020
Bogotá, D.C., Enero 12 de 2006

Doctor
GERMÁN CASTILLO GRAU

REFERENCIA:	Radicación No.	00 028 933
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio No.	
	Folios	00

TÍTULO "Nuevos Compuestos antidiabéticos con base en hidrato de Hidrocloruro"

En atención al Recurso de Reposición interpuesto, se hacen las siguientes aclaraciones:

1. Documentos estudiados

Para el presente estudio se tuvieron en cuenta el nuevo capítulo descriptivo comprendido en los folios 32 – 42, el nuevo capítulo reivindicatorio de los folios 111 - 113 y las observaciones del solicitante de los folios 134 – 142 de la solicitud en estudio.

2. Objeto de la Invención

El objeto de la presente solicitud de patente de invención consiste en:

Las reivindicaciones 1 - 6, 9 y 10 se refieren al dihidrato de la sal del ácido clorhídrico de la 5-[4-[2-(N-metil-N-(2-piridil)amino)etoxi]bencil]-tiazolidin-2,4-diona

La reivindicación 7 menciona un proceso para preparar el dihidrato de la reivindicación 1, caracterizado porque se trata un compuesto de la reivindicación 1 con una fuente de iones clorhidrato y agua.

La reivindicación 8 se refiere a una composición que contiene un dihidrato de la reivindicación 1 y un vehículo.

La reivindicación 11 se refiere al uso del dihidrato.

El problema planteado en esta solicitud es la necesidad de proporcionar un nuevo producto farmacéutico para tratamiento y/o profilaxis de diabetes mellitus.

144
139

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona el dihidrato de la sal del ácido clorhídrico de la 5-[4-[2-(N-metil-N-(2-piridil)amino)etoxi]bencil]-tiazolidin-2,4-diona.

El objeto de la invención definido anteriormente se clasificó de acuerdo con la IPC: A 61 K 31/12 // 31/425 // 31/44; C 07 D 417/12.

También se reivindica prioridad de la Solicitud de Patente de Gran Bretaña 9909041.7 de abril 20 de 1999, con respecto a la cual la fecha de presentación de la actual solicitud cumple el plazo máximo permitido.

3. Respuesta a los Argumentos del Solicitante

En atención a los argumentos del solicitante se hacen las siguientes aclaraciones:

1. Dice el solicitante en el folio 137 que D1 enseña el compuesto 5-[4-[2-(N-metil-N-(2-piridil)amino)etoxi]bencil]-tiazolidin-2,4-diona, sus sales y solvatos, dentro de los cuales se incluyen los hidratos, pero no menciona específicamente el "dihidrato" ni la **sal clorhídrica**.

Se aclara al solicitante que D1 menciona los solvatos farmacéuticamente aceptables y las **sales farmacéuticamente aceptables** del compuesto 5-[4-[2-(N-metil-N-(2-piridil)amino)etoxi]bencil]-tiazolidin-2,4-diona (ver reivindicación 1, reivindicación 12 y ej. 30 donde se nombra el compuesto 5-[4-[2-(N-metil-N-(2-piridil)amino)etoxi]bencil]-tiazolidin-2,4-diona) (ver folios 72, 73, **76**, 77). Se aclara que el "dihidrato" que se reivindica en la solicitud en estudio es uno de los "**solvatos farmacéuticamente aceptables**" a los cuales se refiere D1. Se aclara que si en la red del cristal queda atrapado disolvente, en una cantidad estequiométrica, esto origina un **solvato**; si ese disolvente es el **agua**, se denomina **hidrato**. Además, la sal "**clorhidrato**" que se reivindica en la solicitud en estudio es una de las **sales farmacéuticamente aceptables** a las cuales se refiere D1. Así que D1 afecta la patentabilidad del objeto de esta solicitud.

2. Dice el solicitante en los folios 137 y 138 que D2 enseña la sal maleato de **5-[4-[2-(N-metil-N-(2-piridil)amino)etoxi]bencil]-tiazolidin-2,4-diona** pero no el dihidrato de la sal clorhidrato, ni su forma de preparación.

Se aclara al solicitante que D2 ya enseñaba (ver página 8, ejemplo 1) un proceso para preparar una sal que se caracteriza porque el compuesto se trata con ácido maléico y etanol, después de lo cual se recupera la sal. Para una persona conocedora de la materia esto sugiere, junto con la mención de la **sal de ácido clorhídrico** del folio 80 ó del folio 89 de D3, el proceso para tratar el compuesto con una fuente de iones clorhidrato y agua en lugar de la fuente de iones maléico y etanol, para preparar el dihidrato de la sal clorhidrato. De manera que no hay nivel inventivo ni en el compuesto, ni en su proceso de obtención.

3. Dice el solicitante en el folio 138 que D3 enseña la sal maleato de **5-[4-[2-(N-metil-N-(2-piridil)amino)etoxi]bencil]-tiazolidin-2,4-diona** pero no el dihidrato de la sal clorhidrato.

Se aclara al solicitante que D3 enseña la 5-[4-[2-(N-metil-N-(2-piridil)amino)etoxil]bencil]-tiazolidin-2,4-diona, sus formas tautómeras y las sales farmacéuticamente aceptables, incluyendo la sal del ácido clorhídrico, y los solvatos farmacéuticamente aceptables de este compuesto. (ver páginas 4 y 6, y folio 89). Se aclara que el "dihidrato" que se reivindica en la solicitud en estudio es uno de los "solvatos farmacéuticamente aceptables" a los cuales se refiere D3; y la sal "clorhidrato" que se reivindica en la solicitud en estudio está explícitamente mencionada en D3. Así que el objeto de esta solicitud está claramente sugerido en esta anterioridad.

4. Dice el solicitante en el folio 138 que "para demostrar la falta de novedad se requiere demostrar que el documento anterior divulga claramente y sin ambigüedad el objeto materia de la reivindicación".

Se aclara al solicitante que analizadas nuevamente D1 y D2, de acuerdo con las respuestas anteriores, se observa que afectan directamente el nivel inventivo de esta solicitud. Y D3 afecta la novedad, porque nombra "claramente y sin ambigüedad" la sal del ácido clorhídrico, y los solvatos farmacéuticamente aceptables de este compuesto.

5. Dice el solicitante en el folio 141 que otras oficinas concedieron patente correspondiente a esta solicitud, por lo cual considera que el compuesto reivindicado es nuevo.

Se aclara al solicitante que los conceptos son independientes. Y, como ya se aclaró, en esta oficina se encontraron los documentos D1, D2 y D3 que afectan la novedad y el nivel inventivo.

4. Conclusión

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda ratificar la negación del privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a 11, folios 111 - 113.

Bogotá, D. C., Enero 12 de 2006

CONCEPTO TÉCNICO 09	JEFE DIVISIÓN NUEVAS CREACIONES	EXAMINADOR TÉCNICO 202007
---------------------------	---------------------------------------	---------------------------------

141

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 0-28933

EDICTO No. 2937

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 2009 de 31-ENE-2006. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

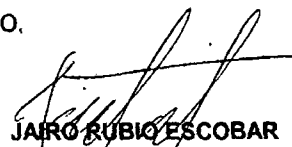
ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 24083 de 23 de septiembre de 2005 por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Germán Castillo Grau, en su calidad de apoderado de SMITHKLINE BEECHAM PLC, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D. C., a los

31 ENE. 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO.


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 21-FEB-2006 Este edicto se desfija hoy 06-MAR-2006 a las cinco (5:00 p.m.)
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 2937